

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA	
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION	
22 OCT 2014	
RECIBIDO	
REG.:
HORA:
FIRMA:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1396-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 20 OCT 2014

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JAVIER A. ZEBALLOS TASARA** en su calidad de Gerente General de **TRANSPORTES GENERALES ZETASS SAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 1291-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 25 de setiembre de 2014, el Informe N° 1765-2014-GRP-440010-440011 de fecha 16 de octubre de 2014 y demás actuados en sesenta y dos (62) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Reg. N° 10389 de fecha 10 de octubre de 2014 el señor **JAVIER A. ZEBALLOS TASARA** en su calidad de Gerente General de **TRANSPORTES GENERALES ZETASS SAC**, presentan Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1291-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 25 de setiembre de 2014 en la cual se les sanciona al recurrente con la **Multa de 0.05 de la UIT**, equivalente a **Ciento Noventa nuevos soles (S/. 190.00)** por la infracción al **CODIGO S.4 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "utilizar vehículos en los que algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona", infracción calificada como **Leve** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **F2H930** en la ruta Sojo - Piura (Depósito Pacasmayo), conforme al Acta de Control N° 00061-2014 de fecha 08 de marzo de 2014.

Que, que para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que no se cumple en el recurso presentado al no adjuntarse nueva prueba que pueda determinar decisión distinta a la adoptada, resultando intrascendente la copia del descargo presentado por el Acta de Control N° 000061-2014 de fecha 08 de marzo de 2014 mediante el escrito de registro N° 03555 de fecha 11 de abril de 2014, al ya haber sido sujeto a evaluación oportunamente, en consecuencia el recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JAVIER A. ZEBALLOS TASARA** en su calidad de Gerente General de **TRANSPORTES GENERALES ZETASS SAC**, deviene en **IMPROCEDENTE**.

Por otro lado, sin perjuicio de lo ya mencionado a fin de dar una respuesta a lo argumentado por el transportista mediante su recurso de Reconsideración, es preciso manifestar que el descargo ofrecido por **TRANSPORTES GENERALES ZETASS SAC** con el escrito de registro N° 03555 de fecha 11 de abril de 2013, se presentó contra el Acta de Control N° 000061-2014 de fecha 08 de marzo de 2014 en la que se plasma la infracción por el **CODIGO S.3 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por "utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", no obstante



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1396**-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, **20 OCT 2014**

*dicha infracción que se aperturó mediante el Acta de Control antes referido se archivó a través de la Resolución Directoral Regional N° 0823-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de junio de 2014 conforme se lee en su artículo segundo de la parte resolutive y se apertura el Procedimiento Administrativo Sancionador por el **CODIGO S. 4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, infracción que se le notifica al transportista a fin de que haga uso de su derecho de defensa que le asiste, sin embargo, el transportista pese a encontrarse debidamente notificado no presenta descargo alguno a fin de desvirtuar o deslindar su responsabilidad por la infracción al **CODIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por la cual finalmente se le sanciona con la Resolución Directoral Regional N° 1291-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 25 de setiembre de 2014.*

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JAVIER A. ZEBALLOS TASARA** en su calidad de Gerente General de **TRANSPORTES GENERALES ZETASS SAC**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1291-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 25 de setiembre de 2014, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **TRANSPORTES GENERALES ZETASS SAC**, en su domicilio sito en Av. Champagnat Nro 405 – Sullana - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594